

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Asunto : **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**
Radicación : **11001-40-03-054-2022-00545-01**
Accionante : **FRANCISCO JOSÉ J. VERA NIETO**
Accionada : **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD BOGOTA**

Encontrándose al despacho la presente acción constitucional para emitir la decisión de fondo en cuanto a la impugnación interpuesta por el accionante **FRANCISCO JOSÉ J. VERA NIETO**, advierte esta Juez Constitucional, que se incurrió en una causal de nulidad de carácter insaneable por parte del funcionario de primera instancia, en la medida en que no fueron vinculadas a la presente acción constitucional ninguna de las entidades de centrales de riesgo, conforme se expone a continuación.

De la revisión del expediente, se advierte que el demandante solicita la protección de sus derechos constitucionales de habeas Data y Petición, por un supuesto registro negativo por embargo, y entre las pretensiones de la tutela se solicita además del desembargo de la cuenta corriente del Banco Itaú, la actualización y corrección del reporte negativo que pesa en su contra en las centrales de riesgo.

En ese orden, teniendo en cuenta lo pretendido con la presente acción de tutela, resulta forzoso haber vinculado a la presente acción constitucional a **DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION CIFIN y PROCRÉDITO**, en razón a que por ley son las entidades a quienes les compete informar sobre la existencia o no del reporte negativo alegado por la parte demandante, y si el mismo cumple con los requisitos legales para ello. En ese sentido sus intereses puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional tome en relación con la solicitud de protección presentada, entidades que no fueron vinculadas a la presente acción constitucional.

Respecto a la vinculación de terceros, la Honorable Corte Constitucional, ha aclarado que su intervención se orienta, principalmente, a lograr que, en virtud de su legítimo interés, tengan la posibilidad de ejercer todas las garantías del debido proceso. Sobre el particular en Auto 364 de 2010, precisó:

“Sobre este particular, ha destacado la Corte que los artículos 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, además de permitir a los terceros con interés legítimo, su intervención en calidad de coadyuvantes del actor o de la persona o autoridad pública contra quien va dirigida la acción, también le imponen al juez la obligación de notificar las providencias que se emitan en el trámite del proceso constitucional, a las partes e intervinientes por el medio que considere más expedito y eficaz; lo cual significa que, en materia de acción de tutela, no sólo se permite la intervención del tercero para demandar protección constitucional o para oponerse a ella, sino que también se extiende a él la cobertura de los actos de comunicación procesal, siendo ésta una carga que debe asumir el juez de la causa.”

3.7. En consecuencia, el juez constitucional, al momento de ejercer su competencia, está obligado a integrar en debida forma el contradictorio, vinculando al proceso de tutela no solo a quienes hayan sido demandados sino también a las personas que tengan un interés legítimo en la actuación y puedan resultar afectadas con las decisiones que allí se adopten.” (Subrayas fuera de texto original).

Por consiguiente, la omisión de vincular a las centrales de riesgo como **DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION CIFIN y PROCRÉDITO**, en virtud de las pretensiones del actor a este trámite constitucional, vulnera sus derechos fundamentales de defensa y contradicción, por lo que habrá declararse la nulidad de la sentencia emitida por el *a quo* el pasado 21 de junio de 2022, y, en consecuencia, se ordenará que se proceda a su vinculación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá,
RESUELVE:

Primero. Decretar la nulidad de la sentencia proferida por el **Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de esta ciudad**, el pasado 21 de junio de 2022.

Segundo. Ordenar vincular a la presente a **DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION CIFIN y PROCRÉDITO**, para que ejerzan su derecho de defensa.

Tercero. Remitir el presente expediente al Juzgado de Origen, para lo de su cargo.

Cuarto. Notificar esta decisión a todos los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f8aff4e6a4069adab0a4b1d4c7cb769fad0c0cee517115fe3c769045b921ee**

Documento generado en 08/07/2022 09:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>